



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que el apoderado judicial de la parte demandada presentó nuevamente memorial fechado del 4 de julio de 2023 de incidente (**anexo 34**), queda para proveer, **julio 10 de 2023**.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1707

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante: LUIS EVELIO ESGUERRA SOTO cedió el crédito hipotecario a HECTOR SALGADO MARTINEZ cedió el crédito hipotecario a **DIEGO ALVARADO SOTO**. (apoderado doctor Rafael Varela).

Demandada: Sucesores procesales de **AURORA BOLAÑOS GARZON (Q.E.P.D). JOSÉ RICARDO DOMINGUEZ BOLAÑOS, DIEGO FERNANDO DOMINGUEZ BOLAÑOS Y JULIO CESAR DOMINGUEZ BOLAÑOS**. (apoderado doctor Montegranario Álvarez Perea).

Rad. No.: 761114003003-**2015-00356**-00.

ASUNTO:

1. El mandatario judicial del extremo pasivo solicita de nuevo incidente, donde argumenta que existe irregularidades en las cesiones de hipoteca transcurrido varios años y que de manera extraña existen varios pagares firmados el mismo día y constituidos a favor del demandante; tuvo conocimiento de un acuerdo para el pago de la deuda de parte de la demandada fallecida.

2. Expresa que no entiende porque el proceso llegó a instancias del remate, cuando la ejecutada presentó recibos de pago parciales de intereses y de capital firmados por el demandante que se tuvieron en cuenta dentro del proceso, documentos que anexa como prueba al incidente.

3. Agrega que la parte demandante ha obtenido beneficios económicos dándole una idea distorsionada e irreal de los hechos del proceso ejecutivo, configurándose ilícitos como el fraude procesal, falsedad ideológica en



documento público, enriquecimiento ilícito y concierto y, para terminar el bien se le realizó el avalúo amenazando el patrimonio familiar.

4. Por último, solicita que se oficie a la **DIAN** para que certifique de donde el demandante tiene calidad de contribuyente, declare la procedencia de los dineros de los préstamos.

CONSIDERACIONES

Dice el artículo 128 del CGP, “*PRECLUSIÓN DE LOS INCIDENTES. El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.* (Negrillas y subrayado del Juzgado)

Dentro del TÍTULO IV de los INCIDENTE, el artículo 130 del CGP, que reza: “*El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128.* También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

Ahora bien, en memorial del 13 de junio de 2022 (**Anexo 26**), el doctor Montegranario, mandatario judicial de la parte demandada, presentó incidente; el cual, mediante **auto interlocutorio No. 1351 de agosto 8 de 2022**, se rechazó de plano. (**Anexo 28.**) **Igualmente, en ese auto se le enunció que los recibos aportados se podrían tomar como abonos en la liquidación de crédito dentro del proceso.**

El togado de la parte demandada nuevamente presenta incidente, y de su lectura se constata que realizó una transcripción textual de los mismos hechos con las mismas pruebas documentales presentadas en el incidente idéntico al presentado en junio 13 de 2022 y resuelto como se dijo en el párrafo anterior; lo que considera el Despacho que el mandatario incidentalista está incurriendo en una dilación injustificada del proceso.

Vemos que la fecha fijada para el remate del inmueble, se encuentra programada para el día 27 de julio de 2023, a las 9:30 de la mañana (**anexo 32**).

En ese sentido, el Despacho hace un llamado de atención reprochando la conducta del memorialista, por estar abusando de las vías del Derecho, pues, en el mismo, no hace alusión a nuevos hechos, ni a nuevas pruebas, el cual es manifiestamente



improcedente; no solo debilita la credibilidad en la justicia sino también hace más vulnerable el sistema judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO nuevamente, la solicitud de incidente presentado por el señor apoderado de los demandados, **Sucesores procesales de AURORA BOLAÑOS GARZON (Q.E.P.D). JOSÉ RICARDO DOMINGUEZ BOLAÑOS, DIEGO FERNANDO DOMINGUEZ BOLAÑOS Y JULIO CESAR DOMINGUEZ BOLAÑOS** por ser igual al incidente, memorial presentado el 13 de junio de 2022 (**Anexo 26**), por el mandatario judicial de la parte demandada, resuelto por **auto interlocutorio No. 1351 de agosto 8 de 2022**, que se rechazó de plano. (**Anexo 28.**).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 080.

El anterior auto se notifica Hoy
11 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25a5254130c2127a4d06cbb38a44fc025a0316bf00dfaec5e83288905edf661**

Documento generado en 10/07/2023 06:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>